UNIVERSIDAD ARTURO PRAT IQUIQUE-CHILE RECTORIA

DE E DE MAT:: PROMULGA ORDENANZAS N° 466 JERARQUI-**DE FECHA 23.03.2005 QUE APRUE-**APRUEBA COMPROMISO UNIVERSIDAD ARTURO PRAT. DE **ACADEMICO >** QUE REGLAMENTO ACADEMICA REGLAMENTO DE 23.03.2005 DESEMPEÑO ZACIÓN FECHA

IQUIQUE, 08 de julio del 2005

DECRETO EXENTO Nº 650

Con esta fecha, el Rector de la Universidad Arturo Prat, ha expedido el

siguiente Decreto:

VISTOS Y CONSIDERANDO:

a.- Lo dispuesto en la Ley N° 18.368, del 30 de noviembre de 1984 y el D.F.L. N° 1 del 28 de mayo de 1985, el Decreto N° 469 del 27.12.2003, todos del Ministerio de Educación Pública.- adoptado en la Sesión Ordinaria Nº 8/2004 de la Junta Directiva, celebrada el día 28 de diciembre del 2004. b.- El Acuerdo Nº 5

adoptado en la Sesión Ordinaria Nº 8/2004 de la Junta Directiva, celebrada el día 28 de diciembre del 2004. Acuerdo Nº 6 c.- El

d.- Las Ordenanzas Nº 466 y Nº 467 de fecha 23.03.2005.

DECRETO:

466 de fecha 23.03.2005, que aprueba el Reglamento de Jerarquización Académica de la Universidad Arturo Prat, de acuerdo a los 1.- Promulgase la Ordenanza N° establecidos en documento adjunto.

2.- Promulgase la Ordenanza Nº 467 de fecha 23.03.2005, que aprueba el Reglamento de Compromiso de Desempeño de la Universidad Arturo Prat, de acuerdo a los términos establecidos en documento adjunto.

TÓMESE RAZON, REGÍSTRESE Y DESE CUMPLIMIENTO.

CARLOS MERINO PINOCHET SECRETARIO Z SECRETARIO GENE

GUSTAVO A. SOTO BRÍNGAS Secretario General

DISTRIBUCION:

- Rectoría
- Contraloría
- Secretaría General
- Jefe Sección Personal
- Dirección de Gral, Administración y Desarrollo Inst.
 - Dirección de Finanzas

CMP/GSB/mas

UNIVERSIDAD ARTURO PRAT IQUIQUE-CHILE JUNTA DIRECTIVA

MAT.: APRUEBA REGLAMENTO DE JERARQUIZACION ACADEMI-CA DE LA UNIVERSIDAD ARTURO PRAT.

Iquique, 23 de marzo del 2005

ORDENANZA Nº 466

Con esta fecha, la Junta Directiva de la Universidad Arturo Prat, ha expedido la siguiente Ordenanza:

Vistos:

a.- Lo dispuesto en el D.F.L. Nº1 del 28 de mayo de 1985, del Ministerio de Educación Pública, que aprueba el Estatuto Orgánico de la Corporación.

æ normas aprueba las dre 4 La Ordenanza No ڹؙ funcionamiento de la Junta Directiva.

Sesión Ordinaria adoptado en la Nº8/2004 de la Junta Directiva, celebrada el día 28 de diciembre del 2004. acuerdo No 5 Ш

SE ORDENA:

1.- Aprobar el Reglamento de Jerarquización Académica de la Universidad Arturo Prat de acuerdo a los términos establecidos en documento adjunto.

PROMÚLGUESE, REGÍSTRESE Y DESE

CUMPLIMIENTO

GUSTAVO A. SOTO BRINGAS

Secretario H. Junta Directiva Secretario General

SCR/GSB/mas

FREDI VEAS MARIN
Presidente
Honorable Junta Directiva

PROYECTO REGLAMENTO DE JERARQUIZACION ACADEMICA UNIVERSIDAD ARTURO PRAT

TITULO I

NORMAS GENERALES

la Carrera Académica de la Universidad Arturo Prat, que deberá El presente Reglamento contiene el conjunto de normas relativas a académicas aplicarse de modo uniforme a todas las unidades internas de la Corporación. Artículo 1º

Para los fines establecidos en el presente reglamento, se entenderá Artículo 2°

- a) Jerarquía: Categoría contemplada para el cuerpo académico.
- b) Promoción: Designación de un académico en una jerarquía superior.
- Evaluación: Acción de valorar la gestión del académico en el desempeño de su vida profesional, conforme a un conjunto de parámetros predeterminados y conocidos. ত
- parámetros objetivos, que determinan la categoría de cada uno cualitativo basado de los funcionarios académicos de la Corporación. Académica: Juicio Jerarquización Ŧ

Las funciones académicas son esencialmente jerarquizadas. Las tareas docentes, de investigación, creación y de vinculación con el medio, se desempeñarán en los niveles y en las condiciones de responsabilidad consagradas en este reglamento, y en las normas extraordinarias que dispongan las autoridades correspondientes. • • Artículo 3º

Todo cambio de jerarquía de un académico será la consecuencia de la variación de los antecedentes que la originaron, realizada en los períodos y por las autoridades de la Universidad que este reglamento establece. Artículo 4°

TITULO II

DE LAS JERARQUIAS ACADEMICAS

Los miembros del cuerpo académico regular de la Universidad tendrán las jerarquías de Profesor Titular, Profesor Asociado, Profesor Asistente e Instructor. • • Artículo 5°

Podrá ser Profesor Titular aquél académico que tenga un conocimiento que lo sitúe dentro de una disciplina en un lugar de eminencia y distinción en la comunidad erudita, tanto en el estudio como en la investigación. Para ser investido públicamente como tal, los postulantes deberán presentar una ponencia en áreas de su especialidad, que será valorada por un comité determinado por la Comisión de Nombramientos y Promociones, que se constituirá . . Artículo 6°

La Comisión de Nombramientos y Promociones designará a los Profesores Titulares en base a su trayectoria, comprobada por los antecedentes evaluados. Artículo 7°

Para ser designado Profesor Titular se requiere además, cumplir con al menos diez de los siguientes requisitos:

- Poseer antecedentes que le permitan demostrar un nivel de mediante o haber desarrollado actividades de reconocida trascendencia en su especialidad en el ámbito público o privado, nacional o publicaciones o trabajos de prestigio nacional o internacional, eminencia y distinción en la comunidad erudita, internacional. æ
- b) Estar en posesión del grado académico de Doctor.
- período no menor a doce años, desarrollando actividades tales Docencia, Investigación y Desarrollo Tecnológico, Haberse desempeñado en la educación universitaria por un Extensión, Vinculación con el Medio y Gestión Académica. ত
- Haber participado activamente en la formación de nuevos innovaciones además, generando docentes en su disciplina. académicos, cuadros Ŧ
- Haber desarrollado, como investigador principal, al menos una en la línea de investigación, participando de esta manera **6**



- formación de investigadores. Las investigaciones deberán estar internacionales 0 nacionales pertinentes o universitarios reconocidos. organismos
- Tener publicaciones de nivel nacional o internacional en libros o revistas, científicas o de tipo profesional, con Comité Editor. (
- Haber actuado como evaluador, a solicitud de instituciones nacionales o internacionales reconocidas, en al menos dos de Investigación, en Científicos y Trabajos de Aplicación Profesional. presentados **de** Proyectos Ser actividades: siguientes acuración siguientes acuración a Publicaciones,
- Haber dictado cursos en programas de postgrado, en calidad de profesor responsable de la actividad. A
- Haber participado en la organización, coordinación o dirección de programas de postgrado. (T)
- en el área de su especialidad, durante su docencia universitaria, sancionado Haber elaborado material bibliográfico docente, por la respectiva unidad académica.
- k) Haber dirigido tesis de postgrado.
- carácter calidad de por de en invitado eventos profesional, en equivalente, Haber participado activamente docente o otra científico, artístico, conferencista instituciones.
- m) Haber participado como miembro del Comité Editor, director o encargado de una revista de la especialidad, de conocido prestigio nacional o internacional.
- Ser miembro de sociedades científicas o profesionales de la especialidad 百
- la creación de carreras, post-títulos, grados o modificaciones Haber participado a través de invitaciones oficiales de otras instituciones en el desarrollo o implementación de proyectos académicos; se entenderán por tales aquellos que signifiquen de currícula universitarios. 6

Articulo 8°

En sus funciones, corresponde al Profesor Titular, según se n su Compromiso de Desempeño Académico: actividades de docencia, investigación y desarrollo tecnológico, y vinculación con el medio, como asimismo ejercer en Administrar establezca

los equipos humanos que puedan establecerse para el desarrollo de las funciones académicas de mayor responsabilidad y coordinar estas funciones, en especial:

- Dictar cursos, elaborar material docente, guiar tesis, elaborar planes de estudios y programas de cursos hasta el nivel de doctorado. <u>a</u>
- investigación, incentivando la formación de nuevos investigadores. ę ednibos dirigir líneas y > Planear **全**
- Publicar trabajos en revistas internacionales y nacionales de Presentar ponencias y/o trabajos en congresos y otros eventos prestigio, con Comité Editor y preferentemente indexadas. científicos o artísticos de nivel nacional o internacional. ত
- Participar en la elaboración de políticas, planificación y administración de la Universidad. ()
- Representar a la universidad en el foro académico nacional e internacional. ©

El Profesor Titular, una vez nombrado, conservará su cargo, en tanto cumpla satisfactoriamente los deberes y condiciones de dicho cargo, nombramiento, que lo será por un período fijo. Un nuevo nombramiento le otorgará el derecho a permanecer en la Universidad salvo que la Corporación determine, antes o al momento de su primer será por un período fijo. • • Artículo 9°

Podrá ser Profesor Asociado aquél que tenga prestigio y reputación por su conocimiento en una disciplina y por sus contribuciones ellas, tanto en el estudio como en la investigación. . . Artículo 10°

Para ser designado profesor asociado se requiere cumplir con al menos diez de los siguientes requisitos. . . Artículo 11º

- Poseer antecedentes que le permitan demostrar un nivel de distinción académica en la comunidad erudita, mediante publicaciones o trabajos de prestigio nacional o trabajos de reconocida trascendencia en su especialidad en el ámbito público o privado, de nivel nacional o internacional. a)
- Estar en posesión del grado académico de Doctor o Magíster



- Haberse desempeñado en la educación universitaria por un período no menor a ocho años, desarrollando actividades tales Tecnológico, Extensión, Vinculación con el Medio y Gestión Académica. Investigación y Desarrollo Docencia, ত
- Haber participado como investigador, colaborando, además, en la dirección y formación de grupos de investigación. Las investigaciones deberán estar inscritas en organismos o universitarios internacionales pertinentes nacionales o reconocidos. Ŧ
- Tener publicaciones en revistas científicas o profesionales con Comité Editorial. ં
- Haber dictado cursos de postgrado, postítulo o equivalentes. (
- Haber participado en la organización de cursos y publicar material docente original en su especialidad. (g
- de programas сn responsable como vinculación con el medio. participado Haber Ê
- Haber dirigido tesis de pregrado o postítulo.
- especialidad, mediante obras reconocidas por la comunidad Haber desarrollado proyectos de creación artística en especializada nacional o internacional. <u>:</u>
- docente o profesional, en calidad de qe conferencista, panelista, expositor u otra equivalente. eventos en activamente participado científico, artístico, Haber **X**
- Ser miembro de sociedades científicas o profesionales de la especialidad.
- nacionales o internacionales reconocidas, en alguna de las m) Haber actuado como evaluador, a solicitud de instituciones Investigación, presentados Científicos y Trabajos de Aplicación Profesional. **d**e Proyectos Ser ದ Trabajos actividades: siguientes ac Publicaciones,
- qe Haber participado en el desarrollo o implementación de proyectos académicos; tales como la creación de carreras, postítulos, grados o modificaciones de currícula universitarios. T
- o) Haber participado en comisiones oficiales para el desarrollo regional, nacional o internacional.

Artículo 12°

En sus funciones, corresponde al Profesor Asociado, según se Académico: las actividades académicas de docencia, investigación y desarrollo tecnológico, y vinculación con el medio, como asimismo ejercer funciones académicas de responsabilidad y colaborar en la coordinación de los equipos humanos que puedan establecerse para el desarrollo Desempeño ejecución de de Compromiso la conducción y de estas funciones, en especial: Sn cn en Participar

- planes de estudios y programas de cursos hasta el nivel de Dictar cursos, elaborar material docente, guiar tesis, elaborar magíster.
- investigador en líneas de investigación y dirigir equipos de investigadores. Participar como **a**
- Publicar trabajos en revistas científicas y/o profesionales con Comité Editor. Presentar ponencias y/o trabajos en congresos y otros eventos científicos o artísticos de nivel nacional o internacional. ঠ
- de políticas, planificación y administración de la Universidad. Participar en la elaboración 0
- ç Participar en la planificación y ejecución de programas vinculación con el medio. ં
- Representar a la universidad en el foro académico regional o nacional. **(**

Artículo 13°

El Profesor Asociado, una vez nombrado, conservará su cargo, en momento de su primer nombramiento, que lo será por un período fijo. Un nuevo nombramiento le otorgará el derecho a permanecer cargo, salvo que la Corporación determine, antes o satisfactoriamente los deberes y condiciones en la Universidad en dicha jerarquía. tanto cumpla dicho

Artículo 14°

<u>a</u> Podrá ser Profesor Asistente aquel que tenga competencia en el ü conocimiento de una disciplina, tanto en el estudio como en aplicación y/o investigación de ella y, de dicha competencia, infiera una promesa de desarrollo a niveles académicos superiores

. . Artículo 15°

Para ser designado profesor asistente se requiere cumplir con menos seis de los siguientes requisitos.

ā

- Tener el grado académico de licenciado o un título profesional. a
- 0 ф área avanzados Demostrar que tiene conocimientos actualizados en su perfeccionamiento académico en su especialidad. estudios mediante especialidad <u>a</u>
- calidad tales como patrocinio de tesis, investigaciones, desarrollo tecnológico, nublicaciones, de 111..... de real valor Trabajos realizados en los últimos tres años, tecnológico, publicaciones de libros, entre otros. ত
- Haber aprobado un Programa de capacitación docente (docencia universitaria). Ŧ
- 23 Haberse desempeñado en una universidad por un período inferior a tres años, como instructor o su jerarquía equivalente. (e)
- Haber participado como colaborador, de un profesor guía de tesis de titulación o licenciatura. 4
- 0 participado en programas de extensión académica capacitación. Haber **6**3
- Haber sido investigador ayudante en proyectos de investigación sancionados por la dirección universitaria respectiva. P
- Haber desempeñado algún cargo de responsabilidad académica en la unidad que pertenece.
- Haber desarrollado publicaciones de divulgación relacionados con su especialidad en revistas o documentos de circulación institucional. (

Artículo 16°

Participar y colaborar con los profesores Titulares y Asociados en Académico: las funciones de docencia, investigación y extensión universitaria, En sus funciones corresponde al Profesor Asistente, según de Desempeño Compromiso S establezca en en especial:

- qe carreras tesis programas de cursos de guiar docente, elaborar material pregrado y elaborar pro profesionales y licenciaturas. cursos, elaborar pregrado Dictar <u>a</u>
- ç Colaborar en la elaboración y modificación de planes estudios de carreras profesionales y licenciaturas. **A**



ø

- S ayudante, O co-investigador investigaciones oficiales inscritas. como Participar ত
- Presentar ponencias y/o trabajos en congresos y otros eventos científicos o artísticos de nivel nacional o internacional. Publicar trabajos en revistas científicas y/o profesionales. Ŧ
- e) Participar en actividades de vinculación con el medio.
- Participar en actividades de administración académica en su unidad. Œ
- g) Representar a su unidad académica a nivel institucional.
- en tanto cumpla satisfactoriamente los deberes y condiciones de Nombrado consecutivamente por cuarta vez, conservará su jerarquía, El Profesor Asistente será nombrado por períodos de dos años. dicho cargo. ٠. Artículo 17°
- ~ conocimientos sólidos suficientes para el estudio, la enseñanza y la investigación. Podrá ser Instructor aquel que tenga .. Artículo 18°
- Para ser designado Instructor se requiere cumplir con los siguientes requisitos. Artículo 19°
- de un Título Estar en posesión de un Grado Académico o Profesional.
- b) Haber sido seleccionado mediante concurso de oposición.
- En sus funciones corresponde al instructor, según se establezca en su docencia, Colaborar las funciones de investigación y vinculación con el medio, en especial: Académico: profesores de jerarquía superior en Desempeño qe Compromiso Artículo 20°
- éstos lo determinen, en las actividades que exigen los planes de en la forma que la elaboración de material docente, la calificación y en la docencia con los profesores, evaluación de controles e informes. Colaborar a
- Colaborar en trabajos de investigación oficialmente inscritos. <u>a</u>
- Colaborar en la realización de actividades de vinculación con el ં
- Colaborar en la administración interna de su unidad académica. Ŧ



- Perfeccionamiento en Docencia e: Aprobar un Programa Universitaria. (c)
- Presentar un Programa de perfeccionamiento personal que deberá ser aprobado por la Unidad Académica, de acuerdo a sus líneas de desarrollo. 4

veces y reuniere los en calidad El Instructor será nombrado por períodos de un año. Ser nombrado consecutivamente por cuatro vece requisitos, el próximo nombramiento deberá Profesor Asistente. Artículo 21º

Los profesores adjuntos, definidos en los Estatutos de la Universidad, serán jerarquizados de acuerdo al presente Reglamento. Artículo 22º

TITULO III

DE LA COMISION DE NOMBRAMIENTO Y PROMOCIONES

órgano que proponga al Rector el nombramiento de una persona para el cargo de Profesor Titular, Asociado o Asistente, sea o no sea 1. Habrá una Comisión de Nombramiento y Promociones que será el adjunto. . . Artículo 23º

- 2.- Dicha Comisión estará formada por:
- El Vice-Rector Académico que la presidirá y de la cual será miembro por derecho propio. **a**
- Dos miembros designados por la Junta Directiva de entre los Académicos de la Facultad respectiva. **P**
- Dos miembros designados por el Rector de entre dos ternas que le proponga el Consejo Académico, y G
- **a** El Decano de la Facultad al cual está asignado el cargo, respectivo Director de Departamento. \
- Los miembros designados de la Comisión deberán pertenecer a las más altas jerarquías de la corporación. 33
- de los mencionados en las letras b) y c) del inciso anterior, dejarán sus cargos y serán reemplazados en la forma en que fueron 4.- Los miembros de la Comisión permanecerán dos años calendarios en sus cargos. En diciembre de cada año, tres de los miembros, uno

ser reelegido sino hasta después que haya transcurrido un año desde nombrados los que se retiren. Un miembro de la Comisión no podrá el término de su anterior período.

- reemplazante en la forma en que lo fue el miembro que causó la vacante y por el tiempo que faltare para completar dicho período. 5.- Cuando se produzca una vacante extemporánea, será nombrado un
- 6. El Quórum de funcionamiento de la Comisión será de los dos tercios de los integrantes de ésta.
- al menos, el voto afirmativo de los dos tercios de los miembros de la 7.- Cualquier proposición de nombramiento o promoción necesitará, Comisión.

Artículo 24º : Dicha Comisión tendrá por funciones:

- Evaluar los antecedentes y proponer, mediante resoluciones fundadas, la jerarquía que corresponde a los postulantes a ingresar en la Carrera Académica. Evaluar los antecedentes **a**
- В Analizar los antecedentes presentados por los académicos y Comisión podrá solicitar los informes y antecedentes que estime valorar su labor, con el objeto de proponer respecto de promoción en la Carrera Académica. Para estos efectos convenientes de instituciones y/o pares externos. **全**
- Rector, deberá resolver esta reconsideración en un plazo de 30 días, con consulta a la Comisión de Nombramientos y Promociones. En el caso de existir disconformidad con esta La Comisión informará al Rector el resultado del proceso de Jerarquización dentro de un plazo de 30 días para su resolución y notificación al académico. Este a su vez tendrá un plazo de diez días hábiles para solicitar al Rector la reconsideración de su resolución, el académico podrá apelar a la Honorable Junta Directiva para el análisis de su situación, cuyo dictamen será categorización, debidamente fundada. En esta circunstancia inapelable. ত
- titulares en la que se destacará la trayectoria y distinción de los Establecer una ceremonia de Investidura de los nuevos profesores designados. Ŧ

registrar cada acta de sesión y preparar las comunicaciones a quien La Comisión designará un Secretario de entre sus integrantes, al cual, por orden del Presidente, le corresponderá citar a sesiones, redactar y Artículo 25°

el responsable de la custodia de las actas y otros corresponda, conteniendo los acuerdos que se hubieren adoptado, documentos de la Comisión. además será

Los acuerdos de la Comisión llevarán una numeración correlativa del año académico correspondiente y deberán constar en las actas de sesiones en que se adopten, las que podrán tener el carácter de reservadas. Articulo 26°

Universidad, por a las autoridades 딥 acuerdos se comunicarán formalmente qe unipersonales y colegiadas superiores intermedio del Presidente de la Comisión. unipersonales Los Articulo 27°

El proceso de Jerarquización Académica se aplicará en los siguientes casos: • • Artículo 28°

- Profesionales que se incorporan a la Universidad para desempeñar funciones académicas. Se efectuará en cualquier período del año. ૡં
- Se realizará a petición del Académicos que se reincorporen a la Universidad luego interesado en cualquier período del año. un período de perfeccionamiento. Ċ
- para entrar en vigencia a contar del 110. de Enero del Académicos que hayan reunido los requisitos que les permitan acceder a una jerarquía superior. Se realizará a petición del interesado en el mes de noviembre de cada año siguiente año. ပ

que contendrá las distintas Jerarquías de los académicos que lo denominado de Jerarquización Académica, el Este registro conformen, el que será de público conocimiento. permanecerá en la Vicerrectoría Académica. Existirá un Registro Artículo 29°

TITULO IV

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

:En el proceso de transición al nuevo sistema de jerarquización, se asocia las actuales categorías de encasillamiento a las siguientes jerarquías: Artículo 1º Transitorio

	Jerarquia
Grados 4A – 5D	Profesor Asociado
Grados 6A – 9D Pr	Profesor Asistente
Grados 10A – 16B	Instructor

El Académico que cumpla con los requisitos para solicitar una jerarquía superior, deberá presentar los respectivos antecedentes Comisión de Nombramientos y Promociones, la que resolverá en el curso del mes de enero de 2006, para entrar en vigencia a contar del 01 de marzo de 2006.

Artículo 2 Transitorio:

La aplicación del artículo anterior, no podrá afectar los derechos adquiridos de los actuales académicos, en virtud de la encasillamiento, planta, antigüedad y nivel de remuneraciones. materia СП vigente institucional reglamentación

Artículo 3 Transitorio:

estar conformada por Profesores Titulares. Para conformar esta La Primera Comisión de Nombramientos y Promociones deberá Primera Comisión, se realizará el siguiente procedimiento:

- El Rector de la Universidad convocará a los académicos, que presentar cumplir con tales requisitos, a antecedentes. <u>a</u>
- La actual Comisión del Proyecto de Jerarquización, someterá estos antecedentes al escrutinio de tres académicos externos Jerarquización de universidades del Consejo de Rectores, que pertenezcan o hayan pertenecido a comisiones con lo estipulado presente Reglamento de Jerarquización. antecedentes, evaluarán dichos **P**
 - Jerarquización, para ser los primeros Profesores Titulares de Los académicos jerarquizados por los examinadores externos, del Proyecto Comisión ם por propuestos la Corporación. (j)
- La Comisión del Proyecto de Jerarquización propondrá, de entre estos Profesores Titulares, la Primera Comisión de Nombramientos y Promociones. 9
- para En el caso que el número de titulares sea menor a seis (6) la Comisión del Proyecto de Jerarquización propondrá, de entre completar la Comisión de Nombramientos y Promociones. asociados, ş la jerarquía con los académicos ©
 - Esta Comisión de Nombramientos y Promociones deberá en primer lugar, resolver las reconsideraciones presentadas de acuerdo con el Artículo 1º Transitorio de este reglamento. 4

Artículo 4 Transitorio:

Facultades, las referencias del presente Reglamento a Facultades Mientras la Universidad Arturo Prat no esté organizada se entenderán como hechas a los Departamentos. Mientras la Universidad Arturo Prat no esté organizada en Facultades y en relación al artículo 23 letra d) del presente Reglamento, los miembros de la Comisión serán el Director del Departamento al cual está asignado el cargo y el respectivo subrogante legal del Director. Artículo 5 Transitorio:

Todos los actuales académicos que, por algún motivo, no estén encasillados al 2004, deberán ser encasillados de acuerdo a la reglamentación vigente, antes de ser jerarquizados, este proceso deberá culminar el de 31 de octubre del 2005. A partir de esta fecha se inicia el proceso de Jerarquización establecido en el presente Reglamento. Artículo 6 Transitorio:

Los Académicos Instructores podrán seguir ejerciendo docencia directa sólo hasta el 31 de Diciembre de 2006. Artículo 7 Transitorio:

Todo lo que no se encontrare expresamente contemplado en este Reglamento será resuelto por la Junta Directiva, previo informe de la Contraloría Interna y del Rector de la Corporación. Artículo 8 Transitorio:

